

Fwd: 2021-0137 - recurso de reposición

hector isauro vargas rodriguez <hectorisauro@gmail.com>

Jue 24/02/2022 8:11 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Suesca <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (217 KB)

13-Mendez manuel-divisorio-competencia - reposición.pdf;

Favor CONFIRMAR el recibido. Gracias.

Héctor Isauro Vargas Rodríguez

Abogado

Cel. 310 7860565 - Email: hectorisauro@gmail.com

Cra. 9A #66-39 - Of 101 - Bogotá D.C.

----- Forwarded message -----

De: **hector isauro vargas rodriguez** <hectorisauro@gmail.com>

Date: jue, 24 feb 2022 a las 7:25

Subject: 2021-0137 - recurso de reposición

To: Juzgado Promiscuo Municipal Suesca - Bogota <jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día.

Anexo archivo en PDF con recurso reposición y apelación.

Favor CONFIRMAR el recibido. Gracias.

Héctor Isauro Vargas Rodríguez

Abogado

Cel. 310 7860565 - Email: hectorisauro@gmail.com

Cra. 9A #66-39 - Of 101 - Bogotá D.C.



Libre de virus. www.avg.com

Héctor Isauro Vargas Rodríguez

Abogados & Asesores

Cra. 9 - A N° 66 - 39 - Of. 101 - Bogotá D.C. - Cel. 310-786-05-65 - hectorisauero@gmail.com

**Señor
JUEZ
Juzgado Promiscuo Municipal de
SUESCA - Cund.
En su despacho:**

Ref. **Demanda Proceso Divisorio N° 2021 - 0137**
De: **MANUEL MENDEZ VILLANUEVA**
Contra: **CLARA INES MONCADA MORA**
Asunto: **"RECURSO REPOSICION REMISION POR COMPETENCIA"**

HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, Abogado en ejercicio, portador de la C.C. N° 3.058.545 de Guatavita y de la T.P. N° 93.811 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial del demandante: **MANUEL MENDEZ VILLANUEVA**, y frente al auto de fecha 18 de febrero de 2022, que determino **remidir** éste proceso al Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** y en subsidio el de **APELACION**, el que sustento en los siguientes términos:

1. El presente proceso, es un proceso **DIVISORIO**.
2. Señala el art. 26 del CGP., en su numeral cuarto:

ARTICULO 26. Determinación de la cuantía.

La cuantía se determinará así:

1. *Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.*
2. *En los procesos de deslinde y amojonamiento, por el avalúo catastral del inmueble en poder del demandante.*
3. *En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de éstos.*
4. *En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta.*
(Las negrillas son nuestras)

3. Como se puede observar en la demanda en el CAPITULO VII, se señaló que la cuantía era de **\$124'299.000**, que es el avalúo catastral del año 2021, del predio materia de División, habiéndose señalado la norma señalada en el numeral anterior como sustento para que la competencia radique en éste juzgado.
4. Es decir, que siendo claro e inequívoco que el predio materia de división por el factor territorial está ubicado en jurisdicción del municipio de Suesca, de una u otra manera éste Juzgado es el que tiene **COMPETENCIA** para adelantar éste proceso, porque la misma está dada entonces exclusivamente por el avalúo catastral del predio materia de división, el que consta en el recibo de impuesto predial anexo al folio 6 de la demanda.
5. El proceso que radicó la demandada en el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, no ha sido notificado al señor MANUEL MENDEZ VILLANUEVA.

Héctor Isauro Vargas Rodríguez

Abogados & Asesores

Cra. 9 - A N° 66 - 39 - Of. 101 - Bogotá D.C. - Cel. 310-786-05-65 - hectorisauro@gmail.com

6. Sin embargo, analizadas las copias de la demanda y demás documentos del proceso radicado en el Juzgado de Chocontá, se vislumbra que por error en dicho Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, **NO SE DIERON CUENTA** al momento de admitirse la demanda, que la cuantía para dicho proceso se determina por el **AVALUO CATASTRAL** del predio, y no por otro valor, debiendo haberse requerido a la allí demandante que aportara el avalúo catastral del año 2021, para que una vez ello sucediera haber **RECHAZADO** por competencia, y haberla remitido a éste juzgado de Suesca, precisamente por la **CUANTIA**.
7. Tarde o temprano ello va a suceder, y será éste Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, el que deba conocer de los 2 procesos y aun de su acumulación.

Por tanto, siendo claro e inequívoco que éste es y será el juzgado competente para adelantar éste proceso, me permito **SOLICITAR**:

- a. Se reponga el auto fechado 18 de febrero de 2022, en el entendido que éste juzgado siga conociendo del presente proceso.
- b. En aras del impulso procesal pertinente, y en vista que la demandada NO contestó la demanda sin que existan excepciones de las que se deben correr traslado, **SOLICITO** se señale fecha para la audiencia inicial respectiva.

Atentamente,



HECTOR ISAURO VARGAS RODRIGUEZ
C.C. N° 3.058.545 de Guatavita
T.P. N° 93.811 del C.S. de la J.